



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 717-2011-GR/PR

VISTO:

El Informe N° 994-2011-GR/ORAJ; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, relacionado al Recurso Impugnativo de Apelación presentado por los trabajadores administrativos de la UGEL Arequipa-Norte; y,

CONSIDERANDO:

Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2011-GR/PR**; la Autoridad Administrativa ha resuelto aprobar el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2011, el cual contiene la Escala correspondiente a los Incentivos Laborales del Pliego 443 del Sector de Educación; dicho pronunciamiento es objeto de impugnación por parte de los recurrentes, quienes pretenden se rectifique el monto reconocido en dicha resolución, en relación a los niveles remunerativos que actualmente vienen ocupando los apelantes; ello, a razón de que se sienten discriminados y vulnerados en sus derechos laborales e intereses económicos.

Así mismo, el fundamento de la apelación materia de pronunciamiento, es que los administrados se encuentran sujetos al régimen del DL N° 276, sin embargo no se les ha reconocido su Nivel Remunerativo de Profesionales en su calidad de nombrados en comparación con los trabajadores administrativos nombrados con anterioridad; lo cual afecta los montos que vienen percibiendo según los lineamientos del programa del SUB CAFAE.

Además, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto es expresa al establecer que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada **se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador**, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la DNPP, así como las que emita el sector correspondiente en relación a los incentivos laborales; siendo la directiva del sector el responsable de su aplicación, que será de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, los impugnantes al encontrarse en el grupo ocupacional de técnicos y al haber acreditado de que se haya efectuado el cambio al Grupo Ocupacional de Profesional en su respectiva Unidad Ejecutora en la que pretenden que se les nivele la bonificación que forma parte del programa de beneficios del SUB CAFAE en similar monto de los trabajadores administrativos que fueron nombrados con anterioridad al 2006; es legal el monto asignado en la resolución materia de impugnación.

Estando al Informe de Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 28411-Ley General

Jg.



del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626-Ley del Presupuesto del Sector Público; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso Administrativo de Apelación presentado por EDWIN PILA QUISPE y otros, en calidad de trabajadores administrativos de la UGEL Arequipa-Norte en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2011-GR/PR.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTE (20)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Once.

REGÍSTRESE

COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE